

INE/CG40/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL C. EDMUNDO JACOBO MOLINA COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR UN NUEVO PERIODO DE SEIS AÑOS

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Austeridad	Ley Federal de Austeridad Republicana
OPL	Organismos Públicos Locales
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

A N T E C E D E N T E

En sesión extraordinaria celebrada el **11 de abril de 2014**, el Consejo General aprobó por mayoría de votos el nombramiento del C. Edmundo Jacobo Molina como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a propuesta de su Presidente.

C O N S I D E R A N D O S

1. Competencia.

Este Consejo General es competente para designar al C. Edmundo Jacobo Molina como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, dado que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafos noveno y décimo, de la Constitución; y 36, párrafo 8, de la LGIPE, tiene dentro de sus atribuciones de nombrar a la persona que ocupará dicho cargo, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta de su Presidente.

Asimismo, en términos del artículo 50 de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo durará en el cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez.

Al efecto, el artículo 45, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE, establece dentro de las atribuciones del Presidente del Consejo General, proponer el nombramiento del Secretario Ejecutivo.

En este sentido, el Presidente del Consejo General propone a dicho órgano colegiado la designación de Edmundo Jacobo Molina como Secretario Ejecutivo del Instituto, con apoyo en la facultad que le concede el citado artículo 50 de la LGIPE.

En ese tenor, este Consejo General tiene competencia para acordar la designación de mérito, bajo los siguientes fundamentos y consideraciones de derecho.

2. Fundamentos que sustentan la determinación

El artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución; en relación con los artículos 29, 30, párrafo 2, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución; en relación con el artículo 31, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que el Instituto será autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán con voz, pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; esta disposición constitucional está regulada en el artículo 36, párrafo 1, de la LGIPE.

El artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

El artículo 34, párrafo 1, de la LGIPE, establece que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

El artículo 38, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Secretario Ejecutivo deberá reunir los requisitos que se exigen para ser consejero electoral, previstos en el párrafo 1 del mismo precepto, salvo lo establecido en el inciso j); al efecto, en lo aplicable, el dispositivo señala:

Artículo 38

1. Los Consejeros Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*
- c) Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;*

- d) *Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;*
- e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que no hubiese sido doloso;*
- f) *Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;*
- g) *No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- h) *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- i) *No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, y ...*

Los artículos 46 y 51 de la LGIPE; y 41, párrafo 2 del Reglamento Interior, establecen las atribuciones que corresponde al Secretario del Consejo y al Secretario Ejecutivo, dentro de las que cabe destacar las siguientes:

- Representar legalmente al Instituto.
- Suscribir, en unión con el Consejero Presidente, los convenios que el Instituto celebre para asumir la organización de procesos electorales locales.
- Auxiliar al Consejo General y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones; actuar como secretario del Consejo General y de la

Junta General Ejecutiva; cumplir los acuerdos del Consejo General; informar sobre el cumplimiento de los acuerdos al Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

- Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros y de los representantes de los partidos políticos.
- Ejercer y atender oportunamente la función de oficialía electoral.
- Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto; aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto.
- Elaborar anualmente, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a consideración del presidente del Consejo General.
- Coadyuvar con el titular del Órgano Interno de Control en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto.
- Definir y dar seguimiento de las auditorías del Instituto.
- Promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional.
- Supervisar y coordinar la elaboración, integración, control y seguimiento del plan integral y calendario de los procesos electorales federales, así como de los planes integrales de coordinación y calendarios con los OPL para los procesos electorales locales, que lleven a cabo las áreas responsables.

3. Oportunidad en la decisión

Con fundamento en los preceptos legales citados, este Consejo General estima que es oportuna la designación de Edmundo Jacobo Molina como Secretario Ejecutivo de este Instituto, por un nuevo periodo de seis años, en atención a lo siguiente.

En primer término, conviene mencionar algunos antecedentes en los nombramientos que precedieron al actual Secretario Ejecutivo.

La figura de la Secretaría Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral surgió con la reforma de 1996, cuando la Secretaría General y la Dirección General se consolidaron en una sola figura, ahora denominada Secretaría Ejecutiva; el primer Secretario Ejecutivo cumplió esas labores durante el proceso de 1997, y el 31 de enero del 1998 abandonó el cargo.

Derivado de lo anterior, el entonces Consejero Presidente hizo varias propuestas para la ocupación del cargo y hasta abril se lograron los acuerdos necesarios para la designación del nuevo Secretario Ejecutivo de la institución, que duró 5 años 10 meses en el puesto.

Con posterioridad, la Secretaría Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral fue ocupada por diversas personas. Así, María del Carmen Alanís Figueroa, estuvo un año 6 meses al frente de la Secretaría Ejecutiva; Manuel López Bernal, de manera transitoria, solo por 6 días; nuevamente Manuel López Bernal, por 2 años, 5 meses; Ignacio Ruelas Olvera, encargado por 28 días; Hugo Alejandro Concha Cantú, encargado por un mes y 20 días.

En la etapa final del Instituto Federal Electoral, el método de la designación llevó varias semanas de procesamiento y, después de una larga lista de propuestas, Edmundo Jacobo Molina, fue designado el 5 de junio del 2008 como Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

De los antecedentes señalados, puede observarse que la designación del titular de la Secretaría Ejecutiva es un tema complejo, ya que además del análisis de los perfiles de las propuestas, implica un proceso de deliberación en el que sin duda es necesario generar consenso, dada la diversidad de opiniones respecto de quién podría desarrollar estas delicadas y fundamentales funciones para el funcionamiento del Instituto.

Ahora, es importante que el desarrollo de un proceso de esa naturaleza se lleve a cabo con la suficiente antelación a la fecha de la conclusión del cargo, dado que, de no ser así, se corre el riesgo que la falta de consenso genere la vacante en dicho cargo y, en consecuencia, se interrumpa la continuidad de los trabajos técnicos, administrativos y ejecutivos de la institución, porque,

como se expresará más adelante, el Secretario Ejecutivo cumple una serie de atribuciones que no solamente se refieren a un ámbito de actuación limitado, sino que, como coordinador de la Junta General Ejecutiva, Secretario de la misma y del Consejo General, así como su carácter de representante legal, tiene a su cargo una serie de encomiendas que ameritan atención diaria y constante.

La ratificación objeto del presente acuerdo es oportuna en atención a lo siguiente:

- La facultad que ejerce el Consejero Presidente en cuanto a la potestad de someter a consideración de los integrantes del Consejo General la propuesta de designación o ratificación del Secretario Ejecutivo no se encuentra regulada específicamente en la ley o en alguna norma reglamentaria del INE. Se trata, por ende, de una facultad discrecional,¹ es decir, compete a la presidencia valorar libremente el momento adecuado para ello.

En este caso, como se indicó, el ordenamiento jurídico es omiso en establecer, de manera implícita o explícita, alguna regla mediante la cual determine el momento en que el Consejero Presidente debe presentar la propuesta de designación o de ratificación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE.

La ausencia de parámetros normativos sobre cuándo y cómo el Consejero Presidente deba ejercer la atribución de proponer a un candidato, revela que la potestad en cuestión es una facultad discrecional, en oposición a las “atribuciones regladas”,² ya que implica “una libertad de elección entre

¹ Eduardo García de Enterría encomiaba la precisión con la cual la exposición de motivos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa identificaba lo esencial de la discrecionalidad: “surge cuando el ordenamiento jurídico atribuye a algún órgano competencia para apreciar en un supuesto dado lo que sea de interés público”. García de Enterría, Eduardo, *Democracia, jueces y control de la Administración*, 4ª ed., Madrid, Civitas, 1998, p. 143.

² Las potestades regladas o vinculadas son aquellas en que existen normas que determinan si la administración ha de actuar, cómo debe hacerlo, cuál es la autoridad competente, así como cuáles son las condiciones de la actuación administrativa, de tal suerte que no se deja “margen para elegir el procedimiento a seguir según la apreciación que el agente pueda hacer de las circunstancias del caso”. Serra Rojas, Andrés, *Derecho Administrativo*, México, Librería de Manuel Porrúa, 1959, p. 275.

alternativas igualmente justas, o, si se prefiere, entre indiferentes jurídicos, porque la decisión se fundamenta normalmente en criterios extrajurídicos [...] no incluidos en la Ley y remitidos al juicio subjetivo de la Administración”.³ Entonces, si no existe en la Constitución, la LGIPE, ni en el Reglamento Interior, disposición que imponga los criterios o momentos que deban regir la emisión de un acto, ni dichas especificaciones son deducibles de un mandato constitucional o legal, el Consejero Presidente cuenta con la facultad de decidir, conforme a los intereses del INE, con libertad de elección entre alternativas igualmente válidas, conforme a criterios de oportunidad, políticos, sociales o de otra índole que se estime relevante y conveniente para la institución.

Ahora bien, los ámbitos de discrecionalidad con que cuenta un ente o agente no son absolutos, como se encuentra pacíficamente aceptado en la doctrina contemporánea, pues existen ciertas reglas que deben observarse invariablemente en el ejercicio de las atribuciones discrecionales.⁴ Así, suelen identificarse como elementos mínimos reglados de los actos administrativos discrecionales: la previsión normativa que reconozca o conceda la facultad discrecional,⁵ su extensión o hechos relevantes que la condicionan, el órgano competente para ejercerla y la finalidad que pretende lograrse mediante el ejercicio de la facultad discrecional.⁶

En la especie, se cumplen los parámetros reglados que anteriormente se han precisado, dado que la facultad discrecional está prevista legalmente (arts. 36, numeral 8; 44, numeral 1, inciso c), de la LGIPE); de ella se deriva el conjunto limitado de los casos en los cuales puede ejercerse (ausencia de la

³ García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón, *Curso de Derecho administrativo*, t. I, 15ª ed., Madrid, Civitas, Thompson Reuters, 2011, p. 483.

⁴ De hecho, no es infrecuente que se recuerde que todo acto administrativo contiene dosis de actuación reglada y otros de discrecionalidad. Véanse, por ejemplo, Olivera Toro, Jorge, *Manual de Derecho administrativo*, 5ª ed., México, Porrúa, 1988, p. 181; Gordillo, Agustín, *Tratado de Derecho administrativo*, t. I, 8ª ed., Buenos Aires, Fundación de Derecho Administrativo, 2003, p. X-19; y Garrido Falla, Fernando, *Tratado de Derecho administrativo*, vol. I, 11ª ed., Madrid, Tecnos, 1989, p. 396.

⁵ Y es que, en efecto, todo “poder discrecional... ha tenido que ser atribuido previamente por el ordenamiento. No hay, por tanto, discrecionalidad en ausencia o al margen de la Ley”. García de Enterría, Eduardo, *ob. cit.*, p. 143.

⁶ Algunos autores mencionan también la necesidad de que exista un procedimiento para la actuación administrativa. Confróntense: García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón, *op. cit.* nota 11, p. 479; Parada, Ramón, *Derecho administrativo*, vol. I, 18ª ed., Madrid, Marcial Pons, 2010, p. 102; y Parejo Alfonso, Luciano, *Derecho administrativo*, Barcelona, Ariel, 2003, pp. 630 y 631.

persona titular de la Secretaría Ejecutiva o, como en el caso, próxima conclusión del período para el que ha sido designada la persona que lo ocupa); el órgano competente para hacerlo –el Consejero Presidente–, así como las finalidades que pretenden satisfacerse o lograrse con su ejercicio, que en este caso están ligadas al adecuado funcionamiento de los órganos de la institución y, con ello, la prestación de la función electoral que tiene encomendada el INE. En este sentido, la facultad discrecional en cuestión se encuentra conectada con la diversa atribución reconocida a la presidencia del Consejo General, establecida en el artículo 45, párrafo 1, inciso a), de la LEGIPE, relativa a garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del instituto.

Esta situación cobra una relevancia especial, porque la falta de regulación que establezca la fecha o el periodo en que deba realizarse o tomarse la decisión de nombrar o ratificar al Secretario Ejecutivo permite que el Instituto, a través de su Consejo General, en ejercicio de su autonomía constitucional, emita oportunamente la decisión correspondiente conforme a una serie de consideraciones de oportunidad, pero siempre orientadas al cumplimiento de los fines institucionales.

Se debe enfatizar que ni la atribución del Presidente, ni la que deba tomar el Consejo General se encuentra condicionada o normada para realizarse al término exacto de los seis años, o en un lapso determinado y próximo a que ello ocurra; tampoco se debe esperar a que se genere vacante, renuncia, destitución o que se llegue el término del encargo. Ante la ausencia de un nombramiento, se iría en contra del funcionamiento y operación del Instituto, pues generaría inestabilidad, incluso, en el seguimiento a las tareas habituales de la institución.

Es importante destacar que, si bien es cierto que la ley refiere un término específico para la conclusión de un cargo, dicha previsión se realiza con el objeto de que se tenga certeza de la temporalidad para ejercerlo, y obedece a la necesidad de que haya continuidad en los trabajos que debe desarrollar el servidor público que ostente ese nombramiento y justamente previene que se ponga en riesgo la operación de cualquier institución.

También tiene como finalidad que se realice una adecuada planeación o previsión, para efecto de que se dé tiempo suficiente para la deliberación y ya se tenga un sustituto para ejercer el cargo, lo que evita que la operación

habitual se vea mermada o se causen perjuicios a los actores involucrados o a la propia ciudadanía, por premura en el nombramiento. Así como sucede en los cargos de elección popular, respecto de los cuales el proceso electoral para determinar las personas que habrán de continuar en el cargo o, en su defecto, quienes habrán de sucederlas, se realiza con mucha antelación a la finalización del periodo de quien lo ostenta e, incluso, la definición de los electos debe concretarse con la oportunidad suficiente que permita la continuidad de las operaciones de las instituciones representativas en las fechas constitucional o legalmente establecidas.

En consecuencia, el hecho de que se inicie con el proceso de nombramiento o ratificación del cargo del Secretario Ejecutivo con antelación y no hasta la fecha en la que concluye su nombramiento, dota de certeza, sentido y responsabilidad la decisión de este Consejo General, y garantiza la certeza y eficacia operativa de los procesos electorales en curso así como la continuidad de los trabajos preparatorios que las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto al día de hoy se encuentran realizando para los próximos procesos electorales; máxime, que dicho cargo constituye la columna vertebral de la estructura ejecutiva del Instituto, como se desarrollará más adelante.

En este mismo sentido, la facultad del Consejo General de designar por un nuevo periodo al Secretario Ejecutivo no está condicionada al término exacto de los seis años del cargo, sino que esta facultad, de acuerdo al artículo 44, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, se tiene al momento en que el Consejero Presidente realiza la propuesta correspondiente y no está sujeta a algún término específico del periodo o el agotamiento de la duración del encargo de seis años.

Así, como ya se mencionó, el lapso de seis años es un término máximo que considera el artículo 50 de la LGIPE para la duración del encargo, sin embargo, no se especifica en la ley en qué momento se debe presentar la propuesta de designación por un nuevo periodo, por lo que se puede realizar en cualquier momento que el Presidente del Consejo General lo considere oportuno.

Es importante destacar que, tratándose de ratificación de nombramientos no se aprecia en la ley electoral un procedimiento *ad hoc* o alguna norma que indique el momento oportuno. Sin embargo, se estima oportuno mencionar

que, por ejemplo, para la ratificación de magistrados de circuito y jueces de distrito, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tampoco precisa una temporalidad para llevarla a cabo y sólo refiere en su artículo 121 que se deberá tomar en consideración:

- I. El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;
- II. Los resultados de las visitas de inspección;
- III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;
- IV. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa, y
- V. Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.

Es decir, existen en el ordenamiento jurídico mexicano modelos de designaciones que no contemplan o establecen una temporalidad para realizarlas, evidenciando así, que es facultad discrecional de las autoridades responsables para hacerlas decidir cuándo es el momento oportuno de llevarlas a cabo, con el fin de garantizar la eficiente y continua operación del órgano respectivo.

En conclusión, no se encuentra algún tipo de restricción o impedimento legal o reglamentario para que se ratifique o se pueda designar al Secretario Ejecutivo en esta fecha. A continuación, se procede al análisis de los fundamentos y motivos que sustentan la facultad de este órgano máximo de dirección para votar la designación del titular de la Secretaría Ejecutiva por un nuevo periodo de seis años.

4. Motivos que sustentan la determinación

Derivado de la reforma electoral 2014, la designación del primer Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, se llevó a cabo en sesión extraordinaria celebrada el 11 de abril de 2014, en la cual se realizó la verificación de los requisitos establecidos en la LGIPE, así como la valoración de la formación académica, profesional, conocimientos en materia electoral y experiencia en actividades de planeación, organización, así como la ejecución de programas y procesos del C. Edmundo Jacobo Molina.

En ese sentido, en el caso particular al tratarse de una propuesta de designación por un nuevo periodo de seis años resulta innecesario el dictamen respecto del cumplimiento de requisitos, toda vez que en 2014 se llevó a cabo la revisión correspondiente y se validó por los integrantes de este Consejo General.

No obstante, se hace notar que el licenciado Edmundo Jacobo Molina sigue cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 38, párrafo 2 de la LGIPE.

En particular, se resalta que los requisitos previstos en dicho numeral, en los incisos a) al f) no han variado, puesto que no ha perdido su nacionalidad, sigue estando inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar; tiene más de treinta años de edad y continúa poseyendo título profesional; así como los conocimientos y experiencia profesional probada.

El requisito relativo a no haber sido condenado por delito alguno, al tratarse de hechos negativos, así como los consistentes en están en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y gozar de buena reputación, se presumen, salvo prueba en contrario. Al respecto, resulta aplicable la razón esencial de los criterios de la Sala Superior, de rubro MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL,⁷ y ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.⁸

Por lo que hace a los requisitos contenidos en los incisos f) a i), constituyen un hecho notorio para este Consejo General, dado que en los últimos seis años se ha desempeñado como Secretario Ejecutivo y no ha desempeñado ningún otro cargo.

Ahora bien, es importante hacer notar algunos elementos de su formación académica y trayectoria profesional, ya que constituyen elementos de convicción sobre los cuales este Consejo General tiene por acreditada la

⁷ Consultable en <https://bit.ly/31udeKG>.

⁸ Consultable en <https://bit.ly/2Srh3vY>.

formación profesional y la experiencia necesaria para continuar en el cargo como Secretario Ejecutivo

Es licenciado en Filosofía y Letras por la Universidad de Guanajuato. Fue profesor de tiempo completo en la Universidad de Guanajuato y de la Universidad Autónoma de Baja California, e investigador invitado y Director de Capacitación del Instituto Mexicano del Petróleo.

En la Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Azcapotzalco, ocupó diversos cargos, entre los que destacan: jefe del área de investigación "Estado y política económica" del Departamento de Economía; Coordinador del Tronco General de Asignaturas de la División de Ciencias Sociales y Humanidades; Jefe del Departamento de Economía; Director de Planeación y Desarrollo Institucional y Rector de dicha Unidad, así como Secretario General de esa casa de estudios.

Del 5 de junio de 2008 y hasta la extinción del otrora Instituto Federal Electoral, el Licenciado Edmundo Jacobo Molina fue su Secretario Ejecutivo.

En el ámbito de la investigación fue responsable del proyecto de investigación "El Proceso Ideológico: El Caso de Baja California" en la escuela de Ciencias Sociales y Políticas, UABC; fue corresponsable del proyecto de investigación: "Cultura Política en el México Contemporáneo". UAM-Azcapotzalco; corresponsable del proyecto de investigación: "Seguimiento de la realidad mexicana actual", asociado a la revista El Cotidiano. UAM-Azcapotzalco. Miembro fundador del grupo de trabajo: "Empresarios y Estado en América Latina", del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO); miembro fundador y Coordinador Nacional del "Grupo especializado de trabajo sobre Empresarios", del Consejo Mexicano de Ciencias Sociales (COMECOS). Investigador en el Proyecto "Historia de seguridad social en México, ISSSTE".

Fundador de la Revista El Cotidiano, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad Metropolitana-Azcapotzalco.

Entre sus publicaciones más recientes sobresalen: “La reestructuración del poder económico y sus condicionantes”, en el libro “La modernización de México”; “La evaluación universitaria. El caso de la Universidad Autónoma Metropolitana”, en el libro “Planeación y Evaluación de la Universidad Pública en México”; “Educación Superior en México: la experiencia de la Universidad Autónoma Metropolitana”, en el libro “México frente a la modernización de China.”

Ahora, la importancia de someter a consideración la designación del Secretario Ejecutivo por un nuevo periodo de seis años, con un poco de antelación a que concluya el periodo actual de su encargo, radica, como ya se dijo, en la necesidad de dar seguimiento y continuidad al Modelo de Planeación Institucional y al Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, así como a las Políticas y Programas Generales de este Instituto, bajo la directriz de la eficiencia y eficacia administrativa, apego a la legalidad y a los principios que rigen la función electoral; así como a los procesos electorales en curso y a la continuidad de los trabajos preparatorios que las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto se encuentran realizando para los próximos procesos electorales, aunado a la complejidad que representa el próximo año para esta Institución, derivado de los retos que debe enfrentar dentro del proceso electoral 2021 y la diversidad de actividades a desarrollar para dar cumplimiento a sus funciones.

En ese contexto, se destacan los siguientes elementos que sustentan la necesidad de llevar a cabo la designación por un nuevo periodo de seis años en este momento.

A. En materia presupuestal

El Instituto debe afrontar el recorte presupuestal más grande de su historia, y es precisamente la Secretaría Ejecutiva la instancia responsable de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, a través del ejercicio responsable de las partidas presupuestales aprobadas; por lo que las acciones para realizar los ajustes correspondientes requieren de los esfuerzos coordinados de cada una de las áreas que conforman la estructura ejecutiva de esta Institución, que requieren, entre otras:

- Definir e implementar la estrategia presupuestal derivado del recorte realizado por la Cámara de Diputados en 2019.
- Coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas a su cargo para eficientar el gasto durante 2020.

Debe precisarse que en la figura del Secretario Ejecutivo recae la coordinación de los aspectos administrativos estratégicos de la Institución.

B. Medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria

Toda vez que tanto el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, como la Ley de Austeridad, establecen medidas de disciplina presupuestaria que debe observar el Instituto, y dado que de conformidad con dicho Presupuesto las medidas de austeridad a implementar deben publicarse a más tardar el último día hábil de febrero de 2020, será necesaria:

- La coordinación del Secretario Ejecutivo para la realización de un análisis respecto a los alcances y aplicación de la señalada ley; aunado a que dichas actividades no culminan sino hasta que se pueda armonizar la normatividad interna en concordancia con las directrices aprobadas en la misma, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General del INE/CG567/2019.

C. Modelo de Planeación Institucional

La Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo los componentes de Prospectiva estratégica, continuidad de operaciones y presupuesto eficiente del referido Modelo. Lo cual es relevante, pues aunque coordina la Junta General Ejecutiva, tiene a su cargo de manera directa el desarrollo de estos componentes, aunado a la supervisión de los demás.

Al respecto, es indispensable destacar que dentro de los componentes en los que participa el Secretario Ejecutivo se encuentra el de continuidad de operaciones que por su propia naturaleza tiene como insumo principal la experiencia que se ha tenido en los procesos electorales locales y federales, para detectar riesgos y la forma de mitigarlos, así como para orientar en la

toma de las determinaciones a fin de hacer efectivo el desarrollo de los procesos sustantivos del Instituto.

D. Constitución de partidos políticos nacionales

En enero y febrero de 2020 se presentarán las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político nacional, lo que conlleva:

- Dar continuidad a la coordinación de los trabajos para la supervisión y revisión de los requisitos que deben cumplir dichas organizaciones, lo que implica el seguimiento de las actividades y la elaboración de un informe, por parte del Secretario Ejecutivo respecto del número total de organizaciones que solicitaron su registro como partido político⁹ y, en su momento, la presentación ante este Consejo General del proyecto de dictamen sobre el otorgamiento del registro.

E. Elecciones locales 2019-2020

En noviembre y diciembre de 2019 iniciaron los procesos electorales locales en los estados de Coahuila e Hidalgo, respectivamente, en ese sentido, toda vez que dentro de las funciones de este Instituto en ese tipo de elecciones se encuentra la de la coordinación con los organismos públicos locales electorales, así como la capacitación electoral y la ubicación de casillas, se deben dirigir y supervisar, entre otras, las siguientes actividades:

- Generación y entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión en medios ópticos a los representantes de los partidos políticos nacionales acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, como locales y, en su caso, a las y los candidatos independientes acreditados ante el OPL correspondiente, para observaciones.
- Seguimiento a los informes mensuales de acreditación de observadores electores.
- Recorridos por las secciones de los distritos para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas.
- Registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla.
- Capacitación a las personas insaculadas.

⁹ Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

- Supervisiones respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales.
- Aprobación de los mecanismos de recolección.
- Traslado y recolección de los paquetes electorales.
- Remisión de las observaciones a los escenarios de cómputos al OPL y a su vez informar de las mismas a la UTVOPL.

F. Inicio de actividades para el proceso electoral federal concurrente 2020-2021

El proceso electoral 2020-2021, representa la organización de las elecciones más complejas en la historia de esta institución, pues se llevarán a cabo elecciones federales concurrentes con elecciones locales, que implican la renovación de la Cámara de Diputados y de diversos cargos en las 32 entidades de la República dentro de los que se encuentran Gubernaturas, Diputaciones locales y Ayuntamientos, en consecuencia es necesaria la coordinación para el inicio de diversas actividades para su preparación, dentro de las que se resalta, entre otras, las de:

- Planeación y seguimiento de los procesos electorales.
- Marco Geográfico Electoral: Conformación, integración y actualización de la cartografía electoral.
- Padrón Electoral, Lista Nominal de Electores y Credencial para Votar: Verificación, diagnóstico y validez del Padrón Electoral; credencialización y actualización de la Lista Nominal; atención ciudadana; depuración del Padrón Electoral; acceso a información registral; emisión de Listados Nominales de Electores.
- Voto de los Mexicanos residentes en el Extranjero: Documentación y materiales electorales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero; integración y emisión de Listados Nominales de Electores Residentes en el Extranjero; estrategia de capacitación para la integración de mesas de escrutinio y cómputo del voto en el extranjero; recepción, clasificación y resguardo de sobres-voto; actividades posteriores al escrutinio y cómputo de los votos.
- Capacitación Electoral: Estrategia para la integración de mesas directivas de casilla; diseño, producción y distribución de materiales para la capacitación electoral; primera y segunda insaculación; estrategia para la contratación de personal que apoye la integración de las mesas receptoras de votación en elecciones federales y/o concurrentes.

- Documentación y materiales electorales. Diseños y producción de la documentación y los materiales electorales; conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; verificación de las medidas de seguridad de la documentación y los materiales electorales; supervisión del diseño, adjudicación y producción de la documentación y materiales electorales de los OPL.
- Observadores Electorales: Desarrollo del procedimiento de recepción de solicitudes, capacitación y aprobación de acreditaciones de observadores electorales.
- Oficinas Municipales: Coordinación y seguimiento para la instalación y funcionamiento de Oficinas Municipales.
- Ubicación, instalación y funcionamiento de casillas: Coordinación y seguimiento de la ubicación, aprobación, instalación y funcionamiento de casillas; equipamiento y acondicionamiento de casillas; publicación de encartes; integración del sistema de consulta de la ubicación de las casillas el día de la jornada electoral.
- Verificación para el registro de candidaturas: Verificación de requisitos de los aspirantes a ser registrados como candidatos.
- Registro de candidaturas independientes en el ámbito federal: Emisión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse para alguna candidatura independiente; recepción y verificación de las manifestaciones de intención presentadas por las personas interesadas en postularse para alguna candidatura independiente.
- Monitoreo de programas de radio y televisión que difunden Noticias: Monitoreo y verificación de pautas y transmisiones en radio y televisión sobre programas que difunden noticias; registro de testigos del monitoreo; publicación del informe de monitoreo de noticieros durante precampañas y campañas.
- Debates: Organización de los debates presidenciales; monitoreo de debates organizados por terceros.
- Fiscalización: Planeación de la fiscalización; auditoría de los procesos electorales federales; resoluciones de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.
- Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales: Monitoreo de las encuestas electorales difundidas en los principales medios impresos nacionales y locales con motivo del proceso electoral federal 2020-2021.
- Registro de representantes de partidos políticos y candidatos independientes: Registro de representantes de los partidos políticos

nacionales ante los diversos consejos del Instituto; registro y acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes generales y ante mesas directivas de casilla.

- Sistema de Información sobre el desarrollo de la jornada electoral: Definición de procedimientos y metas del referido sistema; simulacros de operación; seguimiento a la jornada electoral.

En síntesis, la coordinación de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas es una tarea compleja y multifacética por la cantidad y diversidad de tareas que se requieren realizar; en consecuencia, la Secretaría Ejecutiva tiene que coordinar y supervisar tanto a las áreas centrales como en el ámbito desconcentrado.

Al respecto es de resaltar que, conforme al diseño constitucional del Instituto, el funcionamiento de la autoridad electoral tiene sustento en tres tipos de determinaciones:

1. Directivas a cargo del Consejo General, a través de las determinaciones colegiadas de sus integrantes;
2. Ejecutivas y técnicas, las que toman las áreas ejecutivas y técnicas relacionadas con la operación de proyectos, aspectos administrativos y programáticos, así como en el ejercicio de recursos públicos asignados, y
3. De organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, que garantizan el profesionalismo, la transparencia y la certeza en la aplicación de procedimientos, normas y leyes.

Al efecto, como se establece, si bien el Consejo General dirige el ejercicio de las funciones del Instituto para el cumplimiento de su fin de organizar elecciones y toma las determinaciones primordialmente en materia electoral, no pasa inadvertido que el Secretario Ejecutivo funge como una figura central en la toma de decisiones ejecutivas y técnicas, así como en la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa que conforma esta Institución¹⁰, dado que dentro de sus principales funciones se encuentran las de orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y de las juntas ejecutivas

¹⁰ 2,516 nombramientos del SPEN y de la rama administrativa (ingresos, cambios de adscripción, incorporaciones temporales, titularidades).

locales y distritales, así como aprobar su estructura. Además provee a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, lo que implica el ejercicio de las partidas presupuestales.

El mejor mecanismo de evaluación que se debe tener respecto de un funcionario es el resultado de los trabajos que ha coordinado, que en el caso de este Instituto se refleja en la organización de las elecciones desde el punto de vista administrativo.

Aunado a la capacidad de coordinar esfuerzos entre todos los actores en el proceso, desde la participación de los propios consejeros electorales, consejeros del poder legislativo, representantes de partidos políticos y diversas autoridades, cabe precisar que el Licenciado Edmundo Jacobo Molina ha evidenciado también una capacidad de interlocución importante con instituciones públicas y privadas, así como con las propias representaciones de los partidos políticos y de los Consejeros del Poder Legislativo.

En este contexto, el propósito de la designación por un nuevo periodo de seis años del Secretario Ejecutivo es garantizar la funcionalidad de la estructura ejecutiva y no interrumpir la continuidad de los trabajos de organización y coordinación que se tienen implementados.

Ello, dado que la Secretaría Ejecutiva es una figura indispensable en la Institución, pues como quedó expuesto, además de tener bajo su responsabilidad la conducción de la administración y la supervisión del adecuado desarrollo de las actividades conferidas a la estructura ejecutiva y técnica, funge como Secretario tanto del Consejo General¹¹, como de la Junta General Ejecutiva.

Al respecto, con el objeto de resaltar la importancia de los trabajos que tiene a su cargo el C. Edmundo Jacobo Molina como Secretario Ejecutivo del INE, así como la eficiencia y la eficacia demostrada en el desempeño de sus funciones, se destacan parte de los logros obtenidos, derivados de la coordinación de la estructura antes referida y el acompañamiento en las

¹¹ En ese sentido, de 2014 a la fecha la Secretaría Ejecutiva ha convocado a 334 sesiones al Consejero General, en las que se han aprobado 1,935 acuerdos y 3,128 dictámenes y resoluciones; en cuanto a la Junta General Ejecutiva, se han celebrado 185 sesiones, en las que se emitieron 1,287 acuerdos así como, 135 dictámenes y resoluciones.

actividades del Consejo General y la Junta General Ejecutiva, como se detalla a continuación:

- I. La implementación de la reforma electoral 2014, derivado de la transformación del otrora Instituto Federal Electoral en Instituto Nacional Electoral, de la cual destacan las actividades siguientes:
 - Ordenar y realizar cambios en la estructura del Instituto;
 - Homologación de procesos entre el Instituto y los OPL;
 - Redistribución de competencias derivado de las nuevas atribuciones, y
 - Coordinación de los trabajos de revisión de la normatividad interna para su armonización con las disposiciones de la Constitución y la LGIPE.
- II. Colaboración con la Comisión Temporal de Reglamentos en los trabajos para la emisión del Reglamento de Elecciones, a través de la coordinación de actividades de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas a su cargo, para el análisis de reglamentos, acuerdos, lineamientos, manuales y demás instrumentos jurídico-electorales emitidos por el Consejo General, con el objetivo de contar con un ordenamiento que brindara certeza a los actores políticos y autoridades, sobre la normativa vigente aplicable a la preparación, desarrollo, conclusión del proceso electoral y resultados.
- III. Coordinación de actividades de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas a su cargo, entre las que cabe destacar, entre otras:
 - Los procedimientos de designación y remoción de consejeros presidentes y consejeros electorales de los organismos públicos locales.¹²

¹² Al 31 de diciembre de 2019 se han resuelto 123 procedimientos de remoción, de los que, 41 se desecharon (por incompetencia o improcedencia), 3 fueron sobreseídos (2 de ellos en virtud de que los actores se desistieron de la acción y 1 por renuncia del Consejero denunciado), 21 se tuvieron por no presentados, en virtud de que los actores no desahogaron la prevención o bien esta fue insuficiente; 2 fueron dados de baja administrativa; 48 fueron declarados infundados y 8 fueron declarados fundados (cuatro de ellos estaban acumulados).

- La incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los OPL al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- Los trabajos para el desarrollo del sistema en línea de contabilidad de los partidos políticos, aplicable también a aspirantes, precandidatos y candidatos.
- La elección nacional de integrantes del consejo nacional, consejos estatales y municipales y congreso nacional del Partido de la Revolución Democrática.
- Implementación de la elección del Constituyente de la Ciudad de México.
- Las actividades para la constitución de nuevos partidos políticos nacionales.
- Las actividades para la organización de la primera elección extraordinaria local, a cargo del Instituto, para elegir gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-678/2015 y su acumulado.
- Verificación del cumplimiento de los criterios de designación y el desempeño de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección del OPL de Durango designados en cumplimiento al Acuerdo INE/CG865/2015, en el marco del proceso electoral local 2015-2016.
- Ratificación del nombramiento de la encargada del despacho de la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
- Implementación, operación y ejecución de conteo rápido, durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Tabasco.

- Participación en el diseño, implementación y operación del conteo rápido en la elección de Gobernador de los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Veracruz y Yucatán, así como Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante sus procesos electorales locales 2017-2018.
 - La coordinación, organización e implementación de los trabajos institucionales relacionados con los procesos electorales 2017-2018, tanto a nivel local como federal.
 - La organización y realización del proceso electoral extraordinario 2019 en el estado de Puebla, para elegir al titular del Ejecutivo Estatal, así como para integrar a los miembros de los Ayuntamientos de Ocoyucan, Cañada Morelos, Ahuazotepec, Mazapiltepec de Juárez y Tepeojuma.
 - Coordinación interinstitucional con los OPL, así como con órganos jurisdiccionales.¹³
- IV. Realización y coordinación de actividades en materia de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales, en los procesos electorales federales, así como, en el proceso electoral extraordinario de Puebla 2019.
- V. Realización y coordinación de actividades en materia de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales, en los procesos electorales federales, así como, en el proceso electoral extraordinario de Puebla 2019. Desde 2014 a la fecha, la Secretaría Ejecutiva ha revisado 317 estudios, ha presentado 20 informes ante el Consejo General, emitió 195 acreditaciones para realizar encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales, elaboró 280 requerimientos y revisó 481 informes que elaboraron los OPL.

¹³ A raíz de la reforma electoral de 2014, la Secretaría Ejecutiva ha coordinado con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales convenios estratégicos de colaboración; de 2014 a la fecha se han celebrado 72 convenios de coordinación y colaboración con los 32 OPL, e igual número de anexos técnicos y financieros, a fin de establecer las reglas y procedimientos para darle viabilidad a las atribuciones que le corresponden a cada autoridad electoral.

- VI. Como ya se ha mencionado, la Secretaría Ejecutiva articula la operación de los restantes órganos del INE, tanto los directivos como los ejecutivos, los técnicos y los de vigilancia, pues, por un lado, coordina y supervisa el funcionamiento de las direcciones y unidades, de tal suerte que las áreas presenten en tiempo y forma los lineamientos, acuerdos, informes, cumplimientos y demás insumos para la toma de las decisiones de la alta dirección, y por otro, como integrante del Consejo General coadyuva con la presidencia en supervisar el cumplimiento de las determinaciones del máximo órgano de la institución. Un dato que refleja, de manera indirecta, la eficiencia en la operación del INE es el de la estadística de las impugnaciones interpuestas contra el Consejo General, porque es precisamente en sus decisiones en donde se encuentra reflejada una parte importante de los esfuerzos institucionales.

En efecto, desde 2014 se han aprobado 5245 acuerdos, dictámenes y resoluciones, de las cuales se han impugnado 1652, es decir, el 31.5% del total; de estos solo fueron revocados 505, o sea el 9.6% de los acuerdos y resoluciones emitidas por el órgano central del Instituto. Este resultado refleja, ciertamente, la eficacia y calidad en el desempeño de Edmundo Jacobo Molina en las tareas de coordinación que el ordenamiento confiere a la Secretaría Ejecutiva, especialmente en los años que involucran los procesos electorales al amparo del complejo modelo constitucional de 2014, ya que el porcentaje del total de asuntos impugnados que han sido revocados. En 2015 fueron revocados el 16% del total de los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo General, mientras que, en 2019, solo se revocó el 8% de aquellos emitidos. Es decir, aun durante el proceso electoral más complejo en la historia del Instituto, este ha incrementado su eficiencia bajo la coordinación del actual Secretario Ejecutivo.

5. La diversidad de actividades descritas, reflejan la relevancia en las funciones de coordinación de las unidades administrativas que lleva a cabo la Secretaría Ejecutiva; además se debe destacar que en todos los casos se ha logrado con éxito la realización de la función primordial del Instituto de organizar procesos electorales apegados a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Ello, dado que el C. Edmundo Jacobo Molina ha demostrado contar con los conocimientos y la experiencia profesional exigidas, además de haber

acreditado el liderazgo y la capacidad para afrontar los retos y responsabilidades que implica el cargo.

En el transcurso de casi seis años al frente de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral ha contribuido al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, toda vez que, con la toma de decisiones ágil y oportuna, así como la orientación al personal directivo, técnico y operativo ha garantizado la fluidez en las tareas que le corresponden y con ello asegurado la operación adecuada del Instituto.

Así, el ejercicio de las funciones del C. Edmundo Jacobo Molina al frente de la Secretaría Ejecutiva ha sido imprescindible para la gobernabilidad del Instituto y para la eficacia de los mecanismos de comunicación institucional que deben, entre otras cosas, atender a cabalidad las solicitudes de los Partidos Políticos y los ámbitos de competencia de las diferentes áreas y órganos que conforman al Instituto.

7. Con base en lo anterior, en ejercicio de la autonomía constitucional otorgada al Instituto y derivado del deber, así como la facultad del Instituto para adoptar las medidas necesarias para cumplir con su mandato constitucional de organizar las elecciones, con el propósito de asegurar la continuidad y la cohesión de los trabajos con los integrantes de la Junta General Ejecutiva que garanticen la adecuada operación de esta autoridad electoral, se estima procedente ratificar a Edmundo Jacobo Molina como titular de la Secretaría Ejecutiva por un nuevo periodo de seis años.
8. La decisión de ratificar con prudente anticipación al titular de la Secretaría Ejecutiva es, no sobra decirlo, plenamente congruente con otras decisiones tomadas por este Consejo General, en particular, con el Acuerdo INE/CG407/2019, mediante el cual, en lo que interesa, se prorrogó la presidencia de las comisiones del propio consejo, así como sus integrantes.

Ciertamente, las determinaciones de ratificar al Secretario Ejecutivo y de mantener la integración de las comisiones permanentes y temporales del máximo órgano de dirección hasta que se produzca la renovación del mismo en abril próximo son situaciones distintas y, en consecuencia, de primera mano no pueden aplicar los mismos razonamientos en uno y otro caso.

En efecto, en dicho Acuerdo el Consejo General reiteró el criterio consistente en que las comisiones, como auxiliares del propio consejo, deben ser

instancias que faciliten el análisis y discusión de las decisiones que deben llegar ante aquél; de tal suerte que los consejeros electorales tienen la facultad de organizar su trabajo interno, acorde a las situaciones y problemáticas que enfrentan en su labor cotidiana. En otras palabras, la labor de las comisiones permanentes o temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se rigen dentro de un esquema de organización interna y de la dinámica de planeación de este organismo electoral nacional.

Por su parte, la función del Secretario Ejecutivo es de organizar, coordinar y ejecutar, en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las atribuciones que constitucional y legalmente tiene el Instituto Nacional Electoral, y por lo tanto obedece a una dinámica distinta a la de las comisiones que atiende a la distribución de trabajo entre las y los consejeros.

Con todo, como se anticipó, en el fondo ambas determinaciones descansan en la misma lógica institucional, que es la de priorizar el funcionamiento efectivo de los órganos para la oportuna y eficiente toma de decisiones. En efecto, en dicho acuerdo se expresó: “Particularmente, la prórroga que se propone es una extensión excepcional que atiende a la finalidad de garantizar la continuidad en el trabajo de los órganos colegiados y hacer coherente el sistema teniendo como referente la renovación de los integrantes del Consejo General”.

En otras palabras, la labor de las Comisiones permanentes o temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se rigen dentro de un esquema de organización interna y de la dinámica de planeación de este organismo electoral nacional.

Por su parte, la función del Secretario Ejecutivo es de organizar, coordinar y ejecutar, en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las atribuciones que constitucional y legalmente tiene el Instituto Nacional Electoral. De ahí que no pueda ser considerado como aplicable lo sostenido en el Acuerdo INE/CG407/2019, por tratarse de materias distintas.

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, este Consejo General, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la designación del C. Edmundo Jacobo Molina como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por un nuevo periodo de seis años.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de febrero de 2020, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EN FUNCIONES DE SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**ING. RENÉ MIRANDA
JAIMES**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.